

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MUNICIPIO DE COLÓN

DECRETO ALCALDICIO NO. 004

(Del 25 de febrero de 2010)

Por el cual se adoptan medidas de Control sobre la Limpieza, Aseo y Ornato del Distrito de Colón,

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE COLÓN

En uso de facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Administrativo, la Alcaldía debe dictar medidas para asegurar la prevención ambiental, El Aseo y el Ornato de la Ciudad.

Que a pesar del esfuerzo de las autoridades de salud y de las disposiciones ya existentes y las Empresas Públicas y Privadas, los propietarios de establecimientos comerciales y de edificios, particulares, en general, continúan violando las normas sobre Ornato y Aseo en el Distrito de Colón.

Que es de urgente la necesidad de lograr la concientización pública, tomar medida de prevención en materia de Ornato, Aseo e Higiene que garanticen la Salud y Bienestar de los Habitantes del Distrito.

Que el deterioro de edificios y lotes con hierbazales, las chatarras y llantas constituyen posibles criaderos potenciales del mosquito Aedes Aegypti, que amenaza constantemente a nuestra sociedad.

Que la basura representa un latente peligro de brote de enfermedades y epidemias en nuestro distrito.

Que el Gobierno Central ha demostrado el interés de ayudar a nuestro Distrito y con la cooperación de todos recuperar nuestra Tacita de Oro.

DECRETA:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1ro: Que toda persona natural o jurídica, propietaria, administrador e inquilino de viviendas, edificio, negocio o establecimiento de cualquier índole, está obligada a mantener el Ornato y el Aseo Urbano y Domiciliario.

Artículo 2do: Todo propietario o administrador de vivienda, sea unifamiliar, edificios comerciales, tienen la obligación de mantener completamente limpio y pintado la parte frontal y alrededores de sus respectivos locales o propiedades, incluyendo las aceras que correspondan al frente y costados de la edificación. Los dueños de edificios en ruinas o de solares sin edificar están obligados a mantenerlos limpios y evitar el crecimiento de hierbazales, deberán colocar tanques de basura especificados por la Alcaldía.

Artículo 3ro. Las instituciones estatales o privadas que realicen operaciones de limpieza de maleza, construcciones o cualquier actividad que produzca basura o desperdicios están en la obligación de colocar los mismos en recipientes adecuados que faciliten su disposición final.

Artículo 4to. Se facultan a los Jueces Ejecutores de Cuentas, Ornato y Aseo del Municipio del Distrito de Colón a conceder, dentro de su prudente arbitrio y sana crítica, el plazo necesario para que los Infractores al presente Decreto No. 004 de 25 de febrero de 2010, puedan subsanar las faltas a las normas de Ornato y Aseo.

Artículo 5to. En cualquier momento, se citarán a los propietarios de inmuebles, lotes baldíos en el Distrito de Colón, para que los limpien, corten hierba y construyan los drenajes necesarios para eliminar las aguas estancadas, como pintar sus edificaciones.

Los lotes baldíos que no hayan sido limpiados, hierbas cortadas, sin la construcción de drenajes y las edificaciones sin pintar se les exigirán su cumplimiento en un plazo dictado por los Jueces Ejecutores de Cuentas, Ornato y Aseo del Distrito de Colón, el cual no podrá ser mayor de 3 meses contados a partir de la fecha de citación respectiva.

De no cumplir el Infractor con el plazo establecido por el Juez Ejecutor de Cuentas, Ornato y Aseo, será sancionado el mismo, y de mantenerse renuente, la Alcaldía mandará a limpiar, cortar las hierbas, construir drenajes, y pintar; a costa del propietario sin perjuicio de la acción civil que por cobro coactivo tenga el Municipio de Colón para el recobro de los gastos incurridos.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 6to. Se impondrán multas, según la gravedad, por las siguientes faltas:

1. Arrojar Basura o Desperdicios de Cualquier Clase a la Calle, Aceras, Plazas, Parques, Quebradas, Canales de Desagües o Playas y Llevar Animales Domésticos a Hacer sus Necesidades en Parques o Jardines Públicos. Diez Balboas (B/ 10.00) a Cien Balboas (B/ 100.00).
2. Quemar Basura, Desperdicios, Herbazales u Otro Objeto del Distrito. Cincuenta Balboas (B/ 50.00) a Trescientos Balboas (B/ 300.00).
3. Hacer sus necesidades físicas en las calles. Diez Balboas (B/ 10.00) a Cincuenta Balboas (B/ 50.00).
4. Dañar o Cortar los Árboles, Arrancar las Flores, o Causar Perjuicios en Parques y Monumentos Públicos. Cien Balboas (B/ 100.00) a Quinientos Balboas (B/ 500.00).
5. Abandonar Automóviles, Colchones, Animales Muertos y Cualesquiera Objetos en Aceras, Calles o Lotes Baldíos dentro del Distrito o Colocarles en lugares No Destinados para su Recolección. Cien Balboas (B/ 100.00) a Mil Balboas (B/ 1,000.00).
6. Sentarse en Partes Superior de las Bancas de los Parques y Paseos. Diez Balboas (B/ 10.00) a Cincuenta balboas (B/ 50.00).
7. Por no Pintar los Inmuebles dentro del término exigido. Tres Mil Balboas (B/ 3,000.00) a Cinco Mil Balboas (B/ 5,000.00).
8. Sacrificar Ganado fuera de las Instalaciones del Matadero Municipal. Tres Mil Balboas (B/ 3,000.00) a Cinco Mil Balboas (B/ 5,000.00).

Artículo 7mo. Para el efectivo cumplimiento del presente Decreto u otros similares, se facultan a los Jueces Ejecutores de Cuentas, Ornato y Aseo del Municipio del Distrito de Colón, quienes previo a los Informes de Inspección y Citación por parte del Departamento de Ornato y Aseo del Municipio de Colón, sancionarán a los Infractores del mismo de conformidad con las disposiciones del presente Decreto y demás disposiciones similares.

Artículo 8vo. Cualquier persona que incurra de las faltas debidamente tipificadas en el presente Decreto, podrá ser llevada por cualquier miembro de la Policía Nacional o Municipal ante las autoridades correspondientes para la debida sanción

El presente Decreto regirá a partir de su sanción, promulgación y deroga cualquiera disposición legal que le sea contraria.

COMUNÍQUESE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,

DÁMASO R. GARCÍA VILLARREAL

Alcalde del Distrito de Colón

LCDO. ALDO SAENZ

Secretario General